VISTO: la Ley Nº 17.195 de 20 de diciembre de 2013 y el Decreto Nº 213/997 de 18 de junio de 1997;

RESULTANDO: que conforme al art. 12, literal B, numeral 16 de la Ley mencionada es atribución de la DINARA controlar la manipulación, transporte, industrialización, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos hidrobiológicos y de sus derivados y de las actividades necesarias a ese fin; pudiendo, conforme al art. 4 del Decreto referido establecer normas al respecto;

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Industria Pesquera de la DINARA es el encargado de realizar el control sanitario de establecimientos y buques que utilizan o suministran hielo o agua potable; habiéndose implementado un Programa de Control a tales efectos;

- II) que corresponde a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) a través del Departamento de Industria Pesquera (DIP) establecer y actualizar los parámetros microbiológicos y fisico químicos del agua aplicables en cada casos;
- III) necesario proceder a actualizar dichos parámetros, de acuerdo con los requerimientos higiénico sanitarios y las recomendaciones planteadas por los distintos mercados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y al Decreto Nº 213/997 de 18 de junio de 1997;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS R E S U E L V E:

- 1º). Los parámetros microbiológicos a analizar en las muestras oficiales de agua en los establecimientos y buques habilitados por el Departamento de Industria Pesquera, que utilicen y/o suministren Hielo y Agua Potable para exportar, deberán ser los siguientes:
 - Coliformes totales
 - · Escherichia coli.
 - Enterococos.
 - · Clostridios sulfito reductores.
 - Aerobios totales a 37º C y 22º C.
- 2º). Los Criterios Microbiológicos para dichos parámetros serán los siguientes:

Parámetro	Volumen de la muestra En mi	Criterios Microbiológicos 0	
Coliformes Totales	100		
Escherichia coli	100	0	
Enterococos Clostridios sulfito Reductores	100	. 0	
	100	0	

Parámetro	Volumen de la muestra En mi	Nivel guía (*)
Microorganismos Aerobios totales a 22º C	1	100
Microorganismos Aerobios totales a 37º C	1	10

- (*) El nivel guía como su nombre lo indica es solamente una recomendación por lo que no debe ser entendido como un Criterio Microbiológico.
- 3º). Los parámetros físico químicos a analizar en las muestras oficiales de agua así como sus criterios, serán los siguientes:

Parámetro	Valor Paramétrico	Unidad
Arsénico	10	µg/I
Cadmio	5.0	µg/l
Cromo	50	µg/l
Cobre	2.0	mg/l
Cianuro	50	. µg/l
Piomo	10	µg/l
Mercurio	1.0	μg/1
Niquel	20	μ g/ 1
Nitrato	50	mg/l
Nitrito	0.50	mg/l
Plaguicidas (individual) (*)	0.10	µg/l
Total Plaguicidas (*)	0.50	* µg/l
the same of the sa		



MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URIXOUAY

NARIOUY	DINAKA	
NOXIII	DIRECCIÓN NACI ZADO E RECUMEDO ACUATICAS U R U S U A Y	μg/l
Amonio	0.50	mg/l
Cloruro	250	mg/l
Dureza Total mg/L CaCO3	500	· mg/l
COLOR	Aceptable Para los Consumidores Y sin cambios anómalos	
Conductividad	5.0	μS cm 1 A 20°C
Concentración en iones hidrógeno	250 ,	Unidades pH
Hierro	200	μg/I
Manganeso	50	μg/l
Olor	Aceptable	

	Para los Consumidores Y sin cambios anómalos	
Oxidabilidad	5.0	. mg/l O2
SABOR	Aceptable Para los Consumidores Y sin cambios anómalos	
Sulfato	250	mg/l
Sodio	200	mg/l
Turbidez	Aceptable Para los Consumidores Y sin cambios anómalos	

(*) Plaguicidas : El DIP evaluara para cada Establecimiento su realización y de ser considerado pertinente su frecuencia de análisis.

- 4º). Para establecimientos o buques habilitados a otros mercados, con sus exigencias propias o diferentes, deberán cumplir con las normas del país al cual serán exportados los productos (ó las normas del país de destino de los productos).
- 5º). Los materiales necesarios para la extracción y acondicionamiento de las muestras oficiales serán de cargo de los establecimientos y buques, con las medidas de seguridad que la DINARA disponga. Las etiquetas, formularios y precintos que acompañan a las muestras los dispondrá la inspección oficial.
- 6º). Los resultados analíticos de las muestras oficiales, serán enviados por el laboratorio habilitado a la Inspección Veterinaria del Departamento de Industria Pesquera, los que permanecerán en la carpeta correspondiente a cada establecimiento o buque.
- 7º). Los costos de los análisis serán de cargo del establecimiento o buque habilitado 8º). La Inspección Sanitaria comunicará al interesado, en forma urgente, vía fax o correo electrónico, cuando los estudios no fueren conformes a efectos de iniciar las acciones correctivas y preventivas que correspondan.
- 9º). Deróganse las Resoluciones de DINARA Nº 255/2008 de 23 de mayo de 2008 y Nº 278/2009 de 14 de agosto de 2009, así como el Anexo aprobado y modificado por las mismas.
- 10º). Notifiquese a las Cámaras del Sector Pesquero (CIPU y CAPU), a los Laboratorios Habilitados por la Unidad de Habilitación de Laboratorios de DILAVE así como a aquellas empresas que cuenta con habilitación del Departamento de Industria Pesquera y demás actores involucrados.

11º). Publíquese en la página Web de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y previo conocimiento del Departamento de Industria Pesquera archívese a todos cuyos efectos pase a la Secretaría de Dirección General.

> Dr. ROLANDO DANIEL GLARDONI DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

lacdori



MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URIGUAY

INSTRICTION NACIONAL DE CEL DEL ANDXIII

Montevideo, 24 de abril de 2014

VISTO: la Resolución de DINARA Nº 33/2014 de 10 de marzo de 2014;

RESULTANDO: que en el numeral 3º de la citada Resolución se cometió un error en

cuanto a los valores de los parámetros físico-químicos;

CONSIDERANDO: necesario proceder a la corrección del citado numeral;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS R E S U E L V E:

1º). Modifíquese el numeral 3º de la Resolución Nº 33/2014 de 10 de marzo de 2014 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los parámetros físico – químicos a analizar en las muestras oficiales de agua así como sus criterios, serán los siguientes:

Parámetro	Valor Paramétrico	Unidad
Arsénico	0,02	mg/l
Cadmio	0,003	mg/l
Cromo .	0,05	mg/l
Cobre	1	mg/l
Cianuro	0,07	mg/l
Plomo	0,03	mg/l
Mercurio	0,001	mg/l
Niquel	0,02	mg/l
Nitrato	50	mg/l
Nitrito	0,2	mg/l
Plaguicidas (individual) (*)	0.1	mg/l
Total Plaguicidas (*)	0.5	mg/l

Aluminio	0,2	mg/l
Amonio	1,5	mg/l
Cloruro	250	mg/l

Dureza Total mg/L CaCO3	500	mg/l
COLOR	Aceptable Para los Consumidores y sin cambios anómalos	
Conductividad	2000	μS cm-1 A 25°C
Concentración en iones hidrógeno	6,5 a 8,5	рН
Hierro	0,3	mg/l
Manganeso	0,1	mg/l
Olor	Aceptable para los consumidores y sin cambios anómalos	

Oxidabilidad	5	mg/l O2
SABOR	Aceptable Para los Consumidores Y sin cambios anómalos	
Sulfato	400	mg/l
Sodio	200	mg/l
Turbidez	Aceptable Para los Consumidores Y sin cambios anómalos	

- (*) Plaguicidas : El DIP evaluara para cada Establecimiento su realización y de ser considerado pertinente su frecuencia de análisis".
- 2º). Manténgase en todos los demás términos la Resolución Nº 33/014 de 10 de marzo de 2014.
- 3º). Notifiquese a las Cámaras del Sector Pesquero (CIPU y CAPU), a los Laboratorios Habilitados por la Unidad de Habilitación de Laboratorios de DILAVE así como a aquellas empresas que cuenta con habilitación del Departamento de Industria Pesquera y demás actores Involucrados.